

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo**

**Recurrente: Angel Herrera**

**Comisionado Instructor: Luis González Briseño**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veintiuno (21) de septiembre a la Información Pública **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, y en virtud del oficio de fecha diecisiete (17) de septiembre del año en curso, remitido a esta ponencia en esta fecha veintiuno (21) de septiembre, mediante el cual se turnan las constancias del recurso de revisión presentado por Angel Herrera, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

Téngase al recurrente por interponiendo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Saltillo en fecha catorce (14) de septiembre del presente año. El recurso de revisión es derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince, a la cual se le asignó el número de folio 00557515.

Con fundamento en los artículos 146 fracción VI, así como 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 299/2015.

En términos del artículo 151 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación,

la solicitud de información mediante la cual se requiere diversa información relacionada con: *"Copia del programa de cobro de la tesorería municipal para el pago en mensualidades de las fotomultas. Sic*

Las notificaciones oficiales a la recurrente y al sujeto obligado se realizarán por los medios señalados para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de toda la documentación, dese vista al sujeto obligado Ayuntamiento de Saltillo, a efecto de que alegue lo que a su derecho convenga, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I; y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye el Comisionado **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción VI; así como el artículo 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción IV del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.



**MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO**  
**COMISIONADO INSTRUCTOR**



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**